

Al contestar refiérase
al oficio No. **18687**

31 de octubre de 2024
DFOE-LOC-1600

Señora
Emilia Martínez Mena
Secretaria del Concejo Municipal
emartinez@munialajuelita.go.cr

Señora
María del Rosario Siles Fernández
Alcaldesa Municipal
rsiles@munialajuelita.go.cr
smolina@munialajuelita.go.cr
MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA
San José

Estimadas señoras:

Asunto: Improbación del presupuesto inicial 2025 de la Municipalidad de Alajuelita.

Se comunica la improbación del presupuesto inicial de esa Entidad por la suma de ₡4.415,81 millones, para que sea comunicado al Concejo Municipal en la sesión inmediata y se emitan las instrucciones correspondientes.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

El presupuesto fue remitido mediante oficio n.º MA-AM-0220-2024 del 26 de septiembre de 2024, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República n.º 7428 a través del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)¹. La aprobación interna quedó registrada en el acta de la sesión extraordinaria n.º 2 celebrada el 20 de septiembre de 2024².

La improbación presupuestaria se fundamenta en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República, conforme a lo establecido en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General, n.º 7428 y en el artículo 106 del Código Municipal, Ley n.º 7794.

El resultado de la revisión externa del presupuesto puede derivar en la aprobación total, aprobación parcial, improbación total o archivo sin trámite del documento presupuestario³, según lo estipulado en el marco jurídico, jurisprudencial y doctrinal aplicable. La improbación comunicada se

¹ Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

² De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

³ Norma 4.2.17 de las NTPP.

DFOE-LOC-1600

2

31 de octubre, 2024

sustenta en la documentación presentada por la entidad, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron.

2. RESULTADOS

Una vez revisada la información aportada, el Órgano Contralor resuelve improbar el documento presupuestario en razón de que no se incorporaron los recursos suficientes para financiar los gastos de la Institución, lo cual afecta su funcionamiento durante todo el año, incumpliendo los principios presupuestarios de universalidad e integridad y sostenibilidad, establecidos en el artículo 176 de la Constitución Política, el artículo 5 inciso a) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos n.º 8131, el artículo 100 del Código Municipal, Ley n.º 7794 y el numeral 2.2.3 incisos a) y l) de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP)⁴.

El artículo 176 de la Constitución Política estipula el principio de sostenibilidad en procura de la continuidad de los servicios públicos y el principio de universalidad e integridad, además establece que el presupuesto comprende todos los ingresos probables y todos los gastos autorizados de la Administración Pública, durante todo el año económico. En igual sentido, el artículo 100 del Código Municipal señala que el presupuesto deberá incluir todos los ingresos y gastos probables y, en ningún caso, los gastos superarán los ingresos.

El incumplimiento indicado se evidencia en la “Certificación de verificación de requisitos del bloque de legalidad presupuestario que debe cumplir el presupuesto inicial y sus variaciones, para las municipalidades”⁵, en el cual la Municipalidad de Alajuelita certificó que no cumple con incorporar el contenido presupuestario para financiar las partidas y subpartidas de gastos necesarios para el funcionamiento de la institución durante todo el año.

Además del incumplimiento anterior, la información plurianual 2025-2028 presentada ante el Órgano Contralor por la Municipalidad de Alajuelita con el presupuesto inicial 2025 no muestra equilibrio entre las proyecciones de ingresos y gastos del periodo 2028, el total de las proyecciones de ingresos y gastos del periodo 2025 no coincide con el monto del presupuesto inicial 2025 enviado a la Contraloría General.

Asimismo, la información plurianual 2025-2028 carece de un análisis de los resultados de las proyecciones de los ingresos y gastos (columna A de la plantilla establecida), no muestra los supuestos técnicos utilizados que fundamenten las proyecciones de ingresos y gastos de los cuatro periodos, ni las acciones que pretenden implementar para mitigar los riesgos de disponibilidad de ingresos o bien los ajustes en los gastos que aseguren la sostenibilidad financiera de la institución y su impacto en la programación física de los planes de mediano plazo, así como el acuerdo de conocimiento por parte del Concejo Municipal⁶.

⁴ Dichas normas disponen que el presupuesto deberá responder a los principios presupuestarios generalmente aceptados, dentro de los cuales se encuentran los principios de universalidad e integridad y sostenibilidad, principios cuyo cumplimiento exige que el presupuesto institucional contenga, de manera explícita, todos los ingresos y gastos originados en la actividad financiera, los cuales deben incluirse por su importe íntegro, de manera que se asegure el financiamiento durante todo el periodo de los ingresos y gastos necesarios para las operaciones de la Institución.

⁵ Emitida por la señora Silvia Victoria Molina Arias, Contadora Municipal, responsable del proceso de formulación del presupuesto inicial para el periodo 2025 de la Municipalidad de Alajuelita.

⁶ De la lectura del oficio n.º MA-CM-000061-2024 del 25 de septiembre de 2024, firmado por la Secretaria del Concejo Municipal, no se observa un acuerdo expreso de conocimiento o aprobación de la información plurianual 2025-2028.

DFOE-LOC-1600

3

31 de octubre, 2024

Al no haberse presentado la información sobre la visión plurianual, con los elementos mínimos requeridos que permitan estimar, en una forma adecuada, los recursos necesarios para un periodo mayor al anual, así como su impacto en el cumplimiento en los objetivos y metas de mediano y largo plazo, no es posible asegurar la sostenibilidad y continuidad de los servicios públicos, previstos en el artículo 176 de la Constitución Política.

Es importante recordar que el artículo 176⁷ de la Constitución Política establece que la gestión pública se conducirá de forma sostenible, transparente y responsable, basándose un marco de presupuestación plurianual, en procura de la continuidad de los servicios que presta.

Este mandato constitucional vincula a toda las instituciones públicas, con independencia de su grado de autonomía⁸, y tiene como fin el bienestar general mediante la sostenibilidad en el uso de los recursos públicos; garantizando de esta forma que el Estado pueda persistir y cumplir sus fines constitucionales y legales⁹.

Finalmente, es relevante indicar que la certificación del bloque de legalidad presupuestario que debe cumplir el acta no fue elaborada de forma correcta por cuanto se indicó una respuesta que no es válida en el punto 15, la fecha de emisión es errónea y no se incorporaron las referencias a los números de acuerdo y folios en los requisitos pertinentes.

En virtud de lo expuesto, es responsabilidad de la Municipalidad velar porque en la presentación de futuros documentos presupuestarios se cumpla el marco normativo vigente.

En vista de la improbación indicada y de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley n.º 7428 y la norma 4.2.19 de las NTPP, regirá para el 2025 el presupuesto para el ejercicio presupuestario del año anterior, con los ajustes que procedan, excluyendo los ingresos y gastos que, por su naturaleza, sólo tienen vigencia para ese año. En ningún caso podrán eliminarse ingresos o gastos con el fin de crear otros nuevos, lo cual implica que no se podrán realizar traslados entre programas.

El presupuesto ajustado que se remita a la Contraloría General por rubro de ingreso, partida presupuestaria de gastos y programas, deberá ser igual o inferior al presupuesto del año anterior y no superior al monto del documento archivado sin trámite¹⁰. La administración será responsable de asegurar que dicho presupuesto cumpla con el bloque de legalidad aplicable¹¹.

Ese presupuesto será remitido para efectos informativos y no requiere aprobación externa. La Contraloría verificará que el presupuesto ajustado se haya incorporado de acuerdo con lo indicado en este oficio. Este documento deberá incluir los siguientes adjuntos:

- a) **Nota de remisión** firmada por el jerarca de la institución o por la instancia legal o contractualmente competente.
- b) **Justificaciones de ingresos y gastos**, a nivel de programa y por partida.

⁷ Reformado mediante Ley n.º 9696, denominada “Adición de un párrafo primero y reforma del tercer párrafo del artículo 176 de la Constitución Política de la República de Costa Rica (Principios de sostenibilidad fiscal y plurianualidad)”.

⁸ La Sala Constitucional, voto n.º 19511, de 23 de noviembre de 2018, manifestó que: “Para iniciar el examen de este punto, la Sala enfatiza que el desarrollo de las actividades y el cumplimiento de los fines del Estado Central y, en general, de los entes de la Administración Pública no se encuentran desvinculados de las reglas presupuestarias contempladas en la Constitución Política”.

⁹ Sala Constitucional, voto n.º 19511, de 23 de noviembre de 2018.

¹⁰ Norma 4.2.19 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público.

¹¹ Norma 3.3 de las NTPP.

DFOE-LOC-1600

4

31 de octubre, 2024

- c) **Detalle de origen y aplicación de recursos**, mostrando el uso que se presupuestará para cada rubro de ingreso en las diferentes partidas y programas, tanto por objeto del gasto como por clasificación económica. Además, cualquier otro nivel de detalle o clasificación que la Contraloría General de la República requiera para el ejercicio de su función de fiscalización superior de la Hacienda Pública.
- d) **Plan anual ajustado**, el cual deberá también actualizarse en el SIPP. Se debe recordar que el porcentaje de presupuesto vinculado al plan anual de la institución no puede superar el 100%.

Respecto al SIPP, se habilitará la opción de incluir el presupuesto y el plan ajustados, permitiendo a los usuarios con la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho Sistema incorporar el presupuesto que regirá para el 2025. Para ello, se establece un plazo máximo de 20 días hábiles, a partir del 31 de diciembre de 2024¹².

3. OTROS ASPECTOS

- a) La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y los titulares subordinados, quienes deben ajustarse a la programación establecida, con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, incluyendo el Título III de la Ley n.º 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, y la Ley n.º 10159 de Empleo Público.
- b) En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes del ejercicio económico 2025, deben observarse los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar obligaciones permanentes que limitarían el crecimiento de los gastos de capital, afectando la inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.
- c) Las modificaciones presupuestarias¹³ no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo la institución no podrá efectuar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, especialmente si estos fueron financiados con ingresos de capital¹⁴.
- d) En cuanto a la partida de remuneraciones, el presupuesto deberá ajustarse al límite máximo establecido en el Título III de la Ley n.º 9635 y sus normas transitorias. La administración es responsable de hacer los ajustes necesarios para cumplir con dicha Ley, sin perjuicio de las acciones de fiscalización posterior que realice la Contraloría General, ni de las responsabilidades que un incumplimiento pueda generar.
- e) Se recuerda el deber de contar un Plan de Desarrollo Municipal vigente y aprobado por el Concejo Municipal para la ejecución del presupuesto. Este plan no solo cumple con las disposiciones constitucionales y legales¹⁵, sino que es una herramienta esencial para garantizar la estabilidad financiera y la sostenibilidad de los servicios públicos, al asegurar que las proyecciones de ingresos y gastos estén alineadas con las prioridades locales, garantizando un desarrollo sostenible y una gestión eficiente de los recursos municipales.

¹² Norma 4.2.19 de las NTPP.

¹³ Norma 4.2.3 de las NTPP.

¹⁴ Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley n.º 8131.

¹⁵ Artículo 176 de la Constitución Política y artículos 13, 17 y 106 del Código Municipal.

DFOE-LOC-1600

5

31 de octubre, 2024

- f) La resolución de este presupuesto no limita las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos presupuestarios de este documento, ni sobre futuros presupuestos extraordinarios o modificaciones presupuestarias.

4. CONCLUSIÓN

El análisis efectuado por el Órgano Contralor se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, que regulan la elaboración y contenido del plan-presupuesto. En tal sentido, la Contraloría General imprueba el presupuesto para el 2025 de la Municipalidad de Alajuelita por ₡4.415,81 millones.

Atentamente,

Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Alexa Lilibeth Valle Valladares
Fiscalizadora

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

SME/emg

Ce: Expediente CGR-APRI-2024006637

Ni: 20766-2024

G: 2024003993-1